

MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y OPINIÓN PÚBLICA: LA AMENAZA DE LOS JUICIOS DE VALOR

Sofía Soriano Ortega

Trabajo de Fin de Grado - Curso 2023-2024

Convocatoria: Marzo

Tutor: María Victoria Campos Zabala

Grado en Periodismo

Campus de Fuenlabrada

Universidad Rey Juan Carlos, URJC

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
HIPÓTESIS Y OBJETIVOS	5
METODOLOGÍA	5
MARCO TEÓRICO	6
Definición de juicios de valor y juicios paralelos	6
El papel de los medios de comunicación en la opinión pública	8
Consecuencias de emitir juicios de valor y juicios paralelos	11
I. Consecuencias a nivel judicial	11
II. Consecuencias sociales y personales	13
III. Consecuencias a nivel periodístico	14
Los juicios de valor en España: el caso Wanninkhof: resumen del suceso	16
ANÁLISIS	18
CONCLUSIONES	27
BIBLIOGRAFIA	30

RESUMEN

Desde que Edmund Burke denominase a la prensa como “el cuarto poder”, la historia no ha dejado de corroborar esa información, mostrando el poder que tienen los medios de comunicación en influenciar a la sociedad. A través de la selección de los temas que forman parte de la actualidad y la información que publican, son los responsables de configurar nuestro mundo y persuadir a la audiencia sobre su opinión y perspectiva de la realidad.

Cuando los medios de comunicación y el poder judicial convergen en el mismo espacio se produce el conflicto entre diferentes derechos, dando lugar a la aparición de un fenómeno patológico conocido como juicio paralelo.

El objetivo de este estudio es analizar el tratamiento informativo en el caso Wanninkhof, referente a la desaparición y asesinato de Rocío Wanninkhof en el año 1999 en Málaga, España, estableciendo como hipótesis principal que, el tratamiento informativo y la excesiva presencia mediática durante todo el procedimiento judicial desencadenó la histeria colectiva y, por tanto, la necesidad de buscar un culpable, sentenciando la figura de Dolores Vázquez sin pruebas concluyentes.

Para el desarrollo de esta investigación se analizará parte de los principales medios de prensa y televisión de esa época para dar explicación al impacto de los juicios paralelos.

Palabras clave: medios de comunicación, juicios paralelos, opinión pública, cuarto poder

INTRODUCCIÓN

Los crímenes humanos más violentos se mantienen en nuestro recuerdo, así como el dolor de las víctimas y su misterio, gracias al papel que los medios de comunicación desempeñan, capturando la información e imágenes de lo sucedido.

Los medios de comunicación cumplen una función vital en la construcción social de la realidad, ya que, a través de las informaciones que difunden generan un discurso que influye y moldea el pensamiento, actitud y comportamiento de los individuos que conforman la sociedad. Lo que no aparece en los medios no existe, tal y como asegura la teoría de la agenda-setting elaborada por McCombs y Shaw (1972).

A través de la interpretación social –lectores, espectadores u oyentes- que se realiza sobre las informaciones y hechos difundidas por los medios, se asocian diferentes roles y características a las distintas identidades o agentes sociales.

En el contexto de un proceso judicial, la interacción entre el sistema judicial y los medios de comunicación puede dar lugar a una mala praxis asociada a ambas partes, dando lugar a los llamados juicios de valor.

Este fenómeno patológico no es algo reciente en España. Desde el Caso Alcàsser, el caso José Bretón o el Wanninkhof se han registrado en multitud de ocasiones la aparición de juicios paralelos y juicios de valor, abriendo el debate sobre la forma en la que se debería abordar y tratar este tipo de sucesos.

La finalidad de este estudio es evidenciar aquellas ocasiones en la que la información difundida por los medios de comunicación ha emitido juicios paralelos y juicios de valor entorno a la figura de Dolores Vázquez incumpliendo con el Código Deontológico de la de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE). Asimismo, se expondrá como el interés mediático condujo a la sobreexposición de este caso, desembocando en el condicionamiento de la opinión pública y el jurado popular del caso.

HIPÓTESIS Y OBJETIVOS

HIPÓTESIS

- Los medios de comunicación, a través de la difusión de informaciones relacionadas con procesos judiciales, emiten juicios paralelos y juicios de valor que influyen en la opinión pública y la sociedad.
- La exposición a juicios de valor y juicios paralelos influye en la formación de prejuicios estereotipos, perpetuando la discriminación y exclusión social.
- La sobreexposición mediática y el tratamiento del caso Wanninkhof influyeron sobre la opinión pública, llevando a la condena social de Dolores Vázquez sin pruebas concluyentes

OBJETIVOS

Objetivo general

- Investigar sobre las consecuencias de emitir juicios de valor y juicios paralelos a través del análisis del caso Wanninkhof.

Objetivos específicos

- Analizar el caso Wanninkhof desde dos perspectivas diferentes: el pasado y el actual.
- - Estudiar el impacto de los medios de comunicación en la condena social de Dolores Vázquez.
- Evidenciar la influencia de la presión mediática i en la condena de Dolores Vázquez

METODOLOGÍA

La presente investigación que se va a realizar en este Trabajo de Fin de Grado sigue una metodología analítico-descriptiva a través del análisis de contenido, puesto que la encuesta y la entrevista son dos técnicas con las que no se lograría profundizar tanto en este estudio.

El análisis de contenido nos permitirá realizar una investigación objetiva y exhaustiva así como corroborar el impacto de, en este caso, los medios de comunicación en la sentencia del caso Wanninkhof.

Su objetivo no es otro que, estudiar el mensaje de los medios de comunicación entorno a la construcción del caso y la atribución de roles a la principal acusada, Dolores Vázquez.

Puesto que existe una innumerable cantidad de información relacionada con la figura de Dolores Vázquez en el caso Wanninkhof, se ha considerado conveniente seleccionar un total de 2 medios de prensa (ABC y El País) así como toda la información relevante in proporcionada y recogida en el documental *'Dolores. La verdad sobre el caso Wanninkhof'* (HBO Max, 2021).

Dicho estudio se enmarca en el periodismo de sucesos y la relación entre los medios de comunicación y la opinión pública en el tratamiento de los procesos judiciales.

La figura de Dolores Vázquez será estudiada para elaborar un análisis de contenido en el que se analizará la cantidad y calidad de las noticias recogidas en el documental de HBO Max así como en las hemerotecas de los distintos medios de prensa. A su vez se intentará recoger todas las menciones del caso Wanninkhof y la figura de Dolores Vázquez a través de las hemerotecas de prensa y televisión.

MARCO TEÓRICO

Definición de juicios de valor y juicios paralelos

La Constitución Española establece el principio de publicidad (art. 120, CE) en las actuaciones judiciales, asegurando que estas sean públicas a excepción de ciertas previstas por las leyes de procedimiento. De igual manera, garantiza el derecho a la libertad de expresión y de información. (art. 20.1, CE)

No obstante, la difusión de acontecimientos inmersos en un proceso judicial supone un riesgo para la sociedad, ya que este tipo de actos propician la formación de juicios paralelos en la opinión pública.

Según la RAE, un juicio paralelo es un proceso de enjuiciamiento público realizado por los medios de comunicación sobre un asunto que está siendo juzgado por los tribunales.

Para Eduardo Espín Templado (1990, p.123) los juicios paralelos son “el conjunto de informaciones aparecidas a lo largo de un periodo de tiempo en los medios de comunicación, sobre un asunto sub iudice a través de los cuales se efectúa por dichos medios una valoración sobre la regularidad legal y ética del comportamiento de personas implicadas en hechos sometidos a investigación judicial.”.

Los juicios paralelos comprenden la emisión continua de información, opiniones y, en definitiva, juicios de valor por parte de los medios, lo que puede alterar la imagen de las personas involucradas en el proceso penal.

Si bien es cierto que los profesionales periodísticos se adhieren a un código deontológico y son conocedores a la perfección de los límites de la práctica periodística, la práctica nos demuestra en innumerables ocasiones que en la práctica el periodismo se aleja mucho de la teoría.

Pero ¿por qué se produce esta divergencia? Los medios necesitan crear productos llamativos a ojos de la audiencia y conseguir un gran número de espectadores o lectores, provocando que en muchas ocasiones se fomente el sensacionalismo mediático o la cultura del clickbait.

De igual forma, la selección de información y la manera en la que se presenta dista mucho del derecho a la información, sino que se rige por dos ejes centrales, interés periodístico e interés público, que influyen en la selección de información y mensajes, la elaboración de un discurso, la forma de contar los hechos, así como la interpretación de los mismos.

Cuando hablamos de interés periodístico, este se encuentra condicionado por el modelo de negocio de los medios de comunicación que, como hemos mencionado antes buscan que su producto sea consumido y llegue al mayor número de audiencia posible.

Según Jewkes (2015, p. 44-48), una noticia en materia de lo penal resulta interesante desde la perspectiva periodística cuanto mayor sea el número de factores concurrentes en el caso:

– Existencia de un plazo-límite (dramatismo);

- Imprevisibilidad del acontecimiento;
- Simplicidad (aparente, cuando menos) del evento;
- Carácter individualizable de los protagonistas;
- Permanencia del riesgo hacia el futuro (posibilidad de que pueda repetirse);
- Connotaciones sexuales;
- Fama o estatus elevado de los protagonistas;
- Proximidad, en el espacio y/o en el tiempo;
- Existencia de violencia o de un conflicto abierto;
- Espectacularidad visual; y
- Presencia de menores.

El segundo eje central, el interés público, está estrechamente relacionado con la organización política y la línea ideológica que sigue el medio de comunicación.

La selección de información por parte de los medios de comunicación no son únicamente fruto de sus intereses comerciales, sino también consecuencia de la aplicación de criterios políticos basados en la ideología de los directivos, las alianzas entre grupos empresariales e incluso la propia ideología del profesional de la información.

El papel de los medios de comunicación en la opinión pública

El impacto de los medios de comunicación sobre la sociedad ha sido estudiado, revisado y consolidado a medida que han ido surgiendo nuevos medios de comunicación de masas. Este tipo de medios influyen de manera más notoria en la creación de significados y la construcción de la realidad.

La formación de opiniones son el resultado de un proceso social en el que interfieren diferentes factores. A la hora de cuestionarnos cómo se forman las opiniones, han sido varios autores los que han explicado diferentes formas de representación de este proceso.

Walter Lippmann (2003) señala que la formación de opinión pública responde a un seudoentorno construido por los medios de comunicación.

"Cuando decimos ficciones no queremos decir mentiras, sino representaciones del entorno que en mayor o menor grado son obra de los individuos. Las ficciones pueden tener casi cualquier grado de fidelidad. Lo importante es tenerlo presente, para evitar llamarnos a engaño".¹

Para el autor (Walter, 2003), los medios son una fuente primaria de las imágenes y ficciones que tenemos en nuestra mente y con la que se desarrolla la opinión pública. La formación de opiniones se encuentra determinada por los medios de comunicación, una potente institución social y socializadora, que se encarga de reducir la realidad a estereotipos.

Berger y Luckmann (1976), a través de la teoría de la construcción social de la realidad, trataron de explicar la influencia de los medios de comunicación sobre la imagen del mundo social.

Una de las teorías más consolidadas sobre los efectos de los medios de comunicación y su relación con la opinión pública ha sido la conocida teoría de la agenda setting. Dicha teoría (McCombs, M y Shaw, D., 1972). subraya el poder que tienen los medios de comunicación para atraer a las masas hacia los temas sociales que ellos enmarcan e interpretan, presentando al público los temas que serán objeto de la opinión pública.

No podemos negar que en la sociedad actual en la que vivimos, los medios constituyen un elemento determinante. Robert Park señaló el poder señalizador de las noticias, una opinión que McCombs (2006, p.24-29) reforzó al afirmar la idea de que "las noticias diarias nos avisan de los últimos acontecimientos y de los cambios en ese entorno que queda más allá de nuestra experiencia inmediata. Pero las informaciones de la prensa y la televisión, incluso las que viene tan apretadas en un diario sensacionalista o en una web de Internet, hacen bastante más, en realidad, que limitarse a señalar la existencia de hechos y asuntos importantes. Los editores y directores informativos, con su selección día a día y su despliegue de informaciones, dirigen nuestra atención e influyen en nuestra percepción de cuáles son los temas más importantes del día. Esta capacidad para influir

¹ Walter, 2003.

en la relevancia de las cuestiones del repertorio público es lo que se ha dado en llamar la fijación de la agenda por parte de los medios informativos”.

La teoría de la agenda setting, (McCombs y Shaw 1972). sostiene que los medios de comunicación tienen el poder de influir en la importancia que el público otorga a determinados temas.

Los medios de comunicación tienen el poder de trazar las claves sobre la notoriedad de los temas de la agenda diaria: seleccionando las noticias más importantes que se darán al inicio de los informativos, las noticias que aparecen en portada, el tamaño de los titulares, ²la extensión de esta y la cantidad de veces que se menciona a lo largo de los días. En base a las pistas otorgadas por los medios, el público decide cuáles son los temas más relevantes para ellos.

Dicho en otras palabras, los medios tienen la capacidad de transmitir información así como de establecer la “agenda” de los temas que el público considera relevantes.

Esta teoría defiende que “como consecuencia de la acción de los periódicos, de la televisión y de los demás medios de comunicación, el público es consciente o ignora, presta atención o descuida, enfatiza o pasa por alto, elementos específicos de los escenarios públicos. La gente tiene a incluir o a excluir de sus propios conocimientos lo que los medios incluyen o excluyen de su propio contenido. El público además tiende a asignar a lo que incluye una importancia que refleja el énfasis atribuido por los medios a los acontecimientos, a los problemas, a las personas”

En definitiva, la opinión pública está fuertemente influenciada por los medios de comunicación, especialmente en el ámbito judicial y delictivo.

José Juan Toharia (2001) lo define como una “extensión del sistema penal” en el que la juridificación de la vida social se ha incrementado de forma paralela con el interés mediático hacia los hechos delictivos, penetrando considerablemente en la agenda

² McCombs y Shaw 1972.

mediática e influyendo con notoriedad en las conversaciones ciudadanas y, en definitiva, en la opinión pública.

Podemos afirmar que, desde la llegada del periodismo moderno, la opinión que se forma la sociedad sobre un delito pasa por el discurso mediático.

La prensa ha logrado transformar exitosamente la experiencia social sobre las infracciones y delitos convirtiendo el viejo ritual del castigo público en el actual castigo mediático.

La visibilidad mediática que ofrece un procedimiento judicial aumenta significativamente cuando los medios de comunicación concuerdan en el tratamiento abundante y alarmista de un hecho delictivo.

Consecuencias de emitir juicios de valor y juicios paralelos

De acuerdo a la aproximación teórica del denominado juicio paralelo podemos diferenciar sus efectos y consecuencias en tres grandes bloques:

I. Consecuencias a nivel judicial

Una de las principales consecuencias desencadenadas por esta patología mediática es poner en riesgo las garantías del proceso judicial y la credibilidad de los actores judiciales.

Según Prat los principales efectos que conlleva la emisión de juicios de valor es la desconfianza en la Administración de Justicia así como la resolución injusta del procedimiento, ya sea bien por la ausencia de imparcialidad o bien porque la emisión de estos juicios paralelos generen en la sociedad la opinión de que el fallo judicial es injusto

Por su parte Quesada (2010) señala que un juicio paralelo conlleva “dos efectos indeseables”:

- a) El ejercicio de presión sobre los actores judiciales, lo que puede llevarlos a cambiar su percepción de las pruebas.
- b) La vulneración del derecho de presunción de inocencia del que gozamos todos los ciudadanos hasta que no se pruebe nuestra culpabilidad.

Respecto a las consecuencias sobre la Justicia (Berlanga Ribelles, Emilio, 1990) se establece que los juicios paralelos afectan a la parcialidad de jueces, tribunales, el desarrollo del debido proceso y la violación del secreto sumarial.

En referencia a la parcialidad de los jueces, Emilio Berlanga Ribelles (1990 pp. 111-115.) establece que los propios juicios paralelos suponen un riesgo de distorsión para el proceso penal. Por su parte, Abraham Barrero (2001) señala la influencia tan tóxica que el juicio paralelo puede ejercer sobre la investigación judicial en curso y sobre la independencia e imparcialidad de los jueces profesionales o de los jurados, poniendo de esta forma en peligro el derecho al debido proceso, recogido en nuestra Constitución en el artículo 24.2.

De hecho, San Martín Prats señala que “a la hora de asistir a juicios a veces los jueces parece que temen más la presencia de los medios de comunicación que la presencia del criminal más cruel y sanguinario que haya”.

Espín Templado (1999) va más allá y reconoce la influencia del juicio paralelo sobre el órgano judicial, siendo mayor esta incidencia sobre el jurado popular, algo que reafirma Aurelia María Romero (2003), quien explica que el continuo bombardeo informativo puede provocar la ruptura de su imparcialidad en torno al asunto que juzgan.

En definitiva, la explotación excesiva de un cierto proceso en conjunto con el gran peso de la opinión pública puede afectar a la imparcialidad de los jueces y tribunales, lo que provoca un perjuicio hacia la imagen de la institución judicial. Junto a este peligro se suma otro riesgo: la violación del secreto sumarial, un suceso que puede provocar la condena social anticipada.

Por tanto, una ruptura del secreto sumarial a través de las distintas filtraciones afecta a la defensa del individuo y, desacredita la capacidad de la Justicia y de sus profesionales para impedir este tipo de actuaciones, dañando pues su credibilidad.³

³ DE VEGA RUÍZ, José Augusto. Op. cit., p. 68

II. Consecuencias sociales y personales

Adentrándonos en la esfera humana, los juicios mediáticos pueden calar tanto a nivel social como individual. Esta práctica supone la vulneración de derechos fundamentales tales como el derecho al honor, el derecho a la intimidad y el derecho a la imagen (Barrero A, 2001) así como el derecho de presunción de inocencia. (Montalvo, J. 2012)

Del mismo modo, la difusión de juicios de valor sobre un proceso judicial corrompe la opinión pública, desencadenando el linchamiento social sobre el individuo acusado.

Diferentes autores han señalado que la emisión de juicios paralelos conduce a la creación o generación de una mala percepción de la persona acusada, creando a su alrededor una imagen peyorativa.

Tal y como explica Aurelia María Romero (2003), no podemos negar que la difusión de informaciones sobre procesos judiciales /en trámite sub iudice suelen establecer en la opinión pública una imagen generalmente peyorativa de las partes afectadas por aquéllos, a pesar del derecho a la presunción de inocencia. En esta misma línea, José Augusto de Vega (1998) señala que “la presunción de inocencia es un asunto más complejo. Es difícil impedir hoy que la sociedad perciba como culpables a detenidos o imputados pendientes de sentencia. El actual sistema mediático tiene una dinámica que dificulta que se discrimine en las primeras fases de un proceso, y magnifica los datos suministrados por las autoridades”. Además, destaca que esta perspectiva es más evidente cuando las informaciones son propagadas a través de la prensa, radio, televisión e incluso cine.

Por su parte, Francesc Barata (2003) explica que la presunción de inocencia sigue siendo un concepto difícil de entender para la sociedad y, por tanto, el Periodismo la aplica de forma contradictoria y errónea.

Los juicios paralelos en prensa son los principales detonantes de lesionar el derecho a la presunción de inocencia de los sujetos, así como de vulnerar los derechos de intimidad, imagen y honor (CE, art.18.1). En conclusión, estos derechos tienen una tendencia a ser dañados por las prácticas periodísticas durante la difusión de un proceso judicial.

Sánchez Esparza apunta en el especial cuidado que hay que tener en el tratamiento de los datos, especialmente los personales “Creo que hemos entrado en una dinámica de mucha rapidez con internet y muchas veces, por las prisas, queremos difundir información y

pisoteamos el derecho a la intimidad de muchas personas. Por ejemplo, se citan nombres de personas que luego no están imputadas, ponemos rostros, ponemos fotos...etc., por lo que pienso que debemos tener más cuidado en esos aspectos, además de velar por los derechos de los menores y por preservar su intimidad. Eso es deontología profesional y creo que hay que insistir en eso a los profesionales del periodismo judicial”.

En referencia a esta afirmación, San Martín Prats señala que “los periodistas debemos tener mucha responsabilidad con las personas, tenemos que ser responsables y evitar hacer el circo”.

Para Guzmán Fluja (1991), los medios de comunicación, al informar y opinar sobre la Justicia, los procesos, las actuaciones de los jueces son responsables de crear opinión pública o influir en los diversos estados de esta. Asimismo señala que “no se puede dudar de la capacidad que los medios de difusión tienen para crear un estado de opinión en torno a casos judiciales aún no decididos”. Conforme a esta afirmación, la formación de opinión pública acerca de una persona dependerá mayoritariamente del enfoque y la versión que los medios de colaboración elaboren.

Finalmente, Esteinou (2005) explica los juicios paralelos “crean expectativas colectivas donde si el juicio legal u oficial es distinto del juicio paralelo, la opinión pública tiende a creer más en este último virtual. Las verdades mediáticas se imponen sobre las verdades jurídicas”.

Por tanto, podemos concluir que la opinión pública, mediante los medios de comunicación, tiende a atribuir la culpabilidad del individuo desembocando en un linchamiento social que vulnera su dignidad, derechos e incluso su integridad física.

III. Consecuencias a nivel periodístico

En último lugar, uno de los peligros de los juicios paralelos son las consecuencias que esta práctica acarrea tanto para el propio Periodismo como para los propios periodistas.

El primero de los efectos de esta práctica es el abuso del sensacionalismo mediático, a lo que Javier Esteinou (2005), señala que durante un juicio paralelo se emplean recursos informativos de carácter sensacionalista y amarillista con el fin de convertir el suceso en una noticia más atractiva y, por tanto, más consumida. Esta construcción sensacionalista

se utiliza como motor, presentando la información publicada por los medios como plenamente verdadera e indiscutible.

Respecto a esta afirmación Luis Rodríguez Ramos (2004) explica que *“la verdad publicada por los medios de comunicación se está convirtiendo en la verdad principal, o con cierta hipérbole, en la única verdad, al resultar la realidad suplantada por la noticia, y ser la noticia la verdad que como tal es aceptada por una masa mediocre que carece de capacidad crítica y de suficiente tiempo e información para contrastar los mensajes”*.

Respecto a ello, el autor (Rodríguez Ramos L., 2004) afirma que los medios como modelos de negocio, apuestan por recrear la realidad para que venda, ya sea prescindiendo de lo irrelevante desde su perspectiva o bien maquillándolo, pero en definitiva alejándose de la realidad por omisión o por acción.

Por su parte Romero (2003) añade que *“se efectúa por los medios de comunicación social una valoración que, en muchas ocasiones, no logra ser imparcial, ni medianamente objetiva ni razonable, del comportamiento de personas implicadas en un proceso en curso -sea como demandante o demandado, denunciante o denunciado, querellante o querellado, etc.- por lo que éstas aparecen ante la sociedad ofreciendo la imagen que los profesionales de la información transmiten, según sus criterios y juicios de valor, que no siempre son acertados.”*.

Respecto a las consecuencias para los periodistas, Ronda Iglesias y Calero (2000) señalan como principal riesgo la posibilidad de verse envueltos en problemas judiciales. El periodista carga con una responsabilidad civil en aquellas situaciones en las que a través del ejercicio de su actividad ocasiona daños y perjuicios sobre una persona o institución.

El damnificado por los juicios paralelos y de valor puede solicitar ante los tribunales una indemnización a través de una demanda contra el periodista o medio, ya sea de carácter civil o penal.

Por último, cabe señalar que los juicios de valor pueden ocasionar un cambio de rol en el profesional o medio, tomando un papel que no le corresponde. (PARAFRASEAR)

Los juicios de valor en España: el caso Wanninkhof: resumen del suceso

El caso Wanninkhof ilustra perfectamente la paradoja de los juicios paralelos y su efecto nocivo en los procesos judiciales.

En un contexto de histeria popular creada por los medios de comunicación y un proceso judicial marcado por las irregularidades cometidas por las autoridades judiciales, Dolores Vázquez fue declarada culpable por el asesinato de la joven Rocío Wanninkhof en octubre de 1999 en Mijas, Málaga. El veredicto, sentenciado por un jurado popular, estuvo determinado por la presión social y la ausencia de pruebas concluyentes contra la acusada.

Años más tarde, tras la resolución del caso del asesinato de Sonia Abrantes, se descubrió que el ADN del asesino, Tony Alexander King, coincidía con las muestras de ADN halladas en el asesinato de Rocío Wanninkhof. Dicho descubrimiento ocasionó la anulación de la sentencia y la liberación de Dolores Vázquez, la cual fue indignada por su estancia en prisión.

La historia de este mediático caso comienza el 9 de octubre de 1999 cuando Rocío Wanninkhof, una joven de 19 años desapareció en La Cala de Mijas cuando abandonaba el domicilio de su pareja con la intención de dirigirse de vuelta a su casa. La joven tenía previsto volver a su domicilio para cambiarse de ropa y dirigirse a la feria de Fuengirola. Un plan que, lamentablemente, nunca llegó a suceder.

El 9 de octubre de 1999, Rocío Wanninkhof, una joven malagueña, desapareció en La Cala de Mijas cuando abandonaba el domicilio de su pareja con la intención de dirigirse de vuelta a su casa. La joven pretendía acudir a su domicilio para cambiarse de ropa y dirigirse a la feria de Fuengirola. Un plan que, lamentablemente, nunca llegó a suceder.

Al día siguiente y ante la ausencia de Rocío, su madre, Alicia Hornos, presenta una denuncia por desaparición. Pocas horas después de la desaparición y la denuncia, se encuentran cerca del domicilio el calzado de la desaparecida junto a restos de sangre y las huellas de un vehículo. Una semana más tarde, los análisis confirmaron que los restos de sangre encontrados en el calzado correspondían con el ADN de Rocío Wanninkhof.

El caso conmocionó a la localidad, desencadenando la movilización ciudadana y la notoriedad mediática, por lo que la Guardia Civil, encargada de la investigación, designó a la unidad Central Operativa el tratamiento del caso.

24 días después, el 2 de noviembre de 1999, las autoridades policiales localizaron el cadáver en la zona de Altos de Rodeo (Marbella) a unos 30 kilómetros del lugar de los hechos. A pesar de que, inicialmente, se cuestionó la identidad del cadáver, la hermana de Rocío reconoció su ropa y, más tarde, las pruebas de ADN confirmaron que el cuerpo se correspondía con el de la joven desaparecida.

Una vez encontrado el cadáver y con las pistas obtenidas sobre el caso, la Guardia Civil redujo a tres el número de sospechosos, entre los que se encontraban personas cercanas a la familia y participes en la búsqueda de Rocío.

A pesar de que las primeras sospechas recayeron sobre la entonces pareja de Rocío, finalmente, el 7 de septiembre de 2000, Dolores Vázquez, amiga de la familia y con la que la madre de Rocío compartió vivienda, fue detenida como sospechosa principal del asesinato.

Convertida en la principal sospechosa, Dolores Vázquez tuvo que enfrentarse a innumerables acusaciones infundadas por la abrumadora presión social.

La Guardia Civil no logró obtener pruebas concluyentes sobre la detenida, más que indicios que apuntaban a una posible culpabilidad. A pesar de ello, Dolores Vázquez ingresó en la prisión de Alhaurín de la Torre, donde pasó un total de 330 días a la espera del juicio.

El 3 de septiembre de 2001 se inició el juicio por asesinato de Rocío Wanninkhof ante la Audiencia Provincial de Málaga, el cual contaba con un jurado popular.

Durante el proceso judicial, que duró un total de 16 días, se presentaron a declarar ambas partes, así como un total de setenta testigos. La acusada defendía fielmente su inocencia, asegurando que quería a la joven fallecida “como a una hija”.

La fiscalía se centró en desprestigiar a Dolores, centrándose en la relación homosexual que tuvo en el pasado con la madre de la víctima, Alicia Hornos. A pesar de la falta de pruebas concluyentes, un jurado popular por no tener unanimidad la declaró culpable.

Una vez escuchadas todas las partes y tras más de 30 horas deliberando, el jurado popular declaró a la acusada como culpable del asesinato de Rocío Wanninkhof. En base a este

veredicto, el juez dictó sentencia, condenando a la acusada a 15 años y un día de prisión así como el pago de una indemnización por valor a 18 millones de pesetas.

Tras el veredicto, Pedro Apalategui, su abogado defensor, presentó una apelación, consiguiendo en febrero de 2002 que el TSJ de Andalucía anulase el fallo y ordenase un nuevo juicio. Dicha decisión proporcionó la libertad a Dolores Vázquez bajo la fianza de 30.000 euros.

Por el contrario, fue duramente criticada por la familia de la víctima, procediendo a interpusieron un recurso, el cual fue desestimado.

Antes de que se celebrase el nuevo juicio, el asesinato de una joven en la localidad de Coín, provocó un giro de los acontecimientos en el caso Wanninkhof

La conexión entre los casos descubiertas por la Guardia Civil y las similitudes en las pruebas de ADN de un cigarrillo encontrado junto al cuerpo de Carabantes permitió que, un mes más tarde, las autoridades policiales detuviesen a Tony Alexander King.

Tras un largo interrogatorio, el nuevo sospechoso confesó haber sido el autor de ambos asesinatos.

A pesar de la confesión de King, los familiares de Rocío Wanninkhof seguía señalando a Dolores Vázquez como la asesina, asegurando que ambos podrían haber sido cómplices.

Ante tales acusaciones, la señalada Dolores Vázquez convocó una rueda de prensa en la que declaró no conocer de nada a King, así como su postura crítica con los medios de comunicación por haber situado a la opinión pública en su contra.

Finalmente, la acusada fue exculpada del asesinato y el juez suprimió las medidas cautelares impuestas por el TSJA.

ANÁLISIS

Para la realización del análisis de contenido recurriremos a la hemeroteca de los periódicos ABC y El País. Respecto a los otros medios y debido a la dificultad de obtención de los documentos gráficos de los años 2000, 2001 t 2002, la fuente principal será el documental de HBO Max *“Dolores, la verdad sobre el caso Wanninkhof”*

Análisis durante el crimen: tratamiento mediático y emisión de juicios

Basándonos en el documental *“Dolores, la verdad sobre el caso Wanninkhof”* podemos observar la repercusión mediática que tuvo el crimen de la joven malagueña, un asesinato que debido a la sobreexposición mediática se convirtió en un circo mediático basado en especulaciones, convirtiendo la vida de Dolores Vázquez en una pesadilla, según reconoce ella misma en el documental (Redondo, 2021, ep. 6 1:11-1:12).

A lo largo de episodio 2, la presunta acusada recibió constantes amenazas por parte del cuerpo policial durante el proceso de investigación: *“Cuando terminemos contigo, no te va a creer ni tu abogado”* (Redondo, 2021, ep.2 20:00- 20:07).

Sin dudas los medios de comunicación tienen un enorme poder de persuasión, y el caso comentado en este trabajo es un claro ejemplo de ello, de hecho miles de personas asistían para ver el juicio de cerca. La prensa realizó una campaña mediática y social que transformó a Dolores Vázquez en una villana-lesbiana-despechada, aunque no existían pruebas reales para considerarla la verdadera asesina, ni motivos de peso para relacionar el hecho con un crimen pasional.

Se cometieron muchos errores en el tratamiento mediático de este caso que propiciaron la emisión de juicios errados. El País y ABC hicieron una abordaje del suceso, muchas veces exagerado, que solo hacía despertar más el interés del público y que afectó sin duda el veredicto del jurado.

ABC publicó más de veinte artículos informativos sobre el caso, y El País fue el otro periódico que se avocó a cubrir la noticia. El hecho de que un portal de noticias dedique tanto tiempo a un mismo evento refleja la importancia que el público le da, el formato más utilizado por ABC fue el sumario, y El País usó los despieces.

Ambos periódicos dedicaron también varias portadas a la noticia, así mismo dentro de la sección Sociales (ABC) y España (País) dedicaban varias columnas a presentar información del avance de las investigaciones.

Tabla 1. *Ubicación de las piezas periodísticas*

Ubicación	ABC	País
Parte superior	15	15

Parte inferior	6	5
Página completa	9	0

Fuente: elaboración propia.

Figura 1. Portadas del caso en ABC



Fuente: ABC (2000).

Un dato muy relevante es que parte de las noticias presentadas eran una recolección de las opiniones de los involucrados, esto hace que las personas generen la idea de que si son los protagonistas quienes hablan lo que se expone en el periódico es la realidad o verdad, y con base a ello se generan juicios de valor, esto también afecta la presunción de inocencia, la cual forma parte de las leyes españolas. Los periódicos trabajaron hasta lograr obtener datos personales de la acusada, los cuales exponían en sus publicaciones, además, de relatos de sus conocidos, y de la familia sobre la relación existente, donde se podía conocer a través de los reportajes información que influenciaba la opinión pública.

“La relación entre las dos se enfrió. "Pero no era tan mala. Hablaban de vez en cuando", afirma María del Carmen Valiente. "Loli era una mujer soltera, que siempre ha estado sola y con esta gente tenía una familia y al verse sola otra vez...

Rocío tenía mucho temperamento, le puede haber contestado mal y...". Otra hermana de Alicia, Josefina, sostiene que Dolores tiene "mal carácter y mucha fuerza" (Martínez, 2000).

Aunque ninguno de los periódicos la mencionaban como culpable, sino como presunta, la cobertura que se realizó de este evento, y el que existieran en los reportajes alusiones a que Vásquez y Wanninkhof estaban enemistadas, las opiniones de los dolientes que creían que era la culpable, hicieron que el público general creara una imagen de Dolores como la asesina, y esto terminó influyendo en el veredicto del caso.

Una muestra de esto es la opinión que recoge El País de una psicóloga de la guardia civil:

"La profesional describió a la sospechosa como una persona de 'explosiones desmedidas, genio incontrolado y reacciones de ira'. Su conducta fue definida como la típica de los maltratadores. 'Es manipuladora, pero se disfraza con una máscara de dulzura gracias a su fluidez verbal'" (García, 2001).

La terminología que se usa también tiene su impacto positivo o negativo, aunque se respetara el hecho de llamar a Dolores presunta, también se le describía en los reportajes como fría, calculadora, que tenía reacciones violentas. Ejemplos de esto se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 2. Ejemplo de opiniones en los reportajes de los periódicos

Noticia	Diario	Año
"La madre de Rocío agregó que a Dolores le ayudaron a trasladar el cadáver, aunque puntualizó que la fortaleza física de la imputada le habría permitido sin excesivos problemas llevar el cuerpo de su hija hacia el lugar donde la encontraron" (ABC, 14 de agosto de 2001)	ABC	2001
"El fiscal sostiene en su calificación que la sospechosa se cruzó con Rocío, 'con la que estaba enemistada y a la que	El País	2001

hacía responsable de sus problemas sentimentales', cuando la joven se dirigía a su casa. En un descampado discutió acaloradamente con ella y le asestó al menos ocho puñaladas por la espalda. La alejó del camino para que nadie la viera y se marchó mientras Rocío se desangraba hasta morir” (El País, 3 de septiembre de 2001).		
--	--	--

Fuente: Redondo (2015).

Otro factor relevante al exponer la noticia es que se presenta casi siempre a la presunta asesina en una imagen que puede denotar un sentimiento de culpabilidad, cabizbaja, y esto acompañado de las notas de las opiniones de familiares y amigos que la señalan como la autora del crimen, este tipo de presentación influye en la opinión de la población.

Figura 2. Ejemplo de las imágenes usadas por los periódicos



Fuente: Harbour (2021).

En la detención y el juicio a Dolores Vázquez los periódicos hicieron uso del sensacionalismo y la novelización, para hacer más llamativa la noticia, pero ambos recursos suelen mover las emociones de la gente, y, por ende, incidir en su juicio. Ejemplos de esto se presentan a continuación:

“miedo en el cuerpo Los vecinos no ocultan su temor porque el asesino de Rocío siga en libertad Los padres de Motril: Parece que se la hubiera tragado la tierra” (ABC SEVILLA, 2000, p. 47).

“La madre de Rocío Wanninkhof, salió a las cuatro de la madrugada del viernes hacia Mijas, a encontrarse con sus recuerdos once meses después de la muerte de su hija”(ABC SEVILLA, 2000, p.29).

De hecho, reseñaron que incluso la familia restaba importancia a los hallazgos que alejaban a Vásquez del caso haciendo uso de este recurso.

“La madre de Rocío Wanninkhof, Alicia Hornos, declaró que después de un año, el hecho de que las ropas intervenidas a María Dolores no tengan ninguna huella de mi hija no significa nada para mí” (ABC SEVILLA, 2000, p. 17).

“Josefina agradeció el trabajo de la Guardia Civil, que ha colaborado a "recuperar algo la alegría". La familia, a pesar de todo, se sigue mostrando muy sorprendida de que la presunta asesina sea la amiga que, en su momento, "participó en todas las celebraciones" de la familia” (Arroyo, 2000).

También interviene el tipo de pieza periodística, sino son reportajes no es necesario que haya un gran número de fuentes, y pueden recogerse como ya se ha mencionado opiniones simples de los involucrados, pero para el público, desconocedor del tema cada expresión que el periódico utiliza puede ser contada como una realidad sobre la cual se puede crear una matriz de opinión.

Tabla 3. *Género de las piezas usadas por los periódicos*

Género	ABC	País
Noticia	17	12
Declaraciones	4	2
Reportaje	7	1
Crónica	9	8
Entrevistas	0	0

Fuente: elaboración propia.

No hay duda de que los juicios tienen un carácter propio que incrementan el interés del público, y, por ende, de la prensa, y esto cobra aún más importancia cuando se trata de causas penales. En el caso Wanninkhof se produjo un circo mediático, los medios, específicamente El País y ABC no dieron un trato profesional a la información.

El propio diario El País ha publicado un reportaje en el año 2021 donde analiza el trato que los medios le dieron a este caso. En este se rememoran los hechos, y se afirma una vez más que aunque no había evidencia que apuntará claramente de Dolores Vázquez como la autora del asesinato, el diario insistió en presionar a la familia y a la policía buscando culpables cercanos, obviando que existía un aviso por parte de las autoridades avisando de la existencia de un asesino de mujeres en la zona (Fernández, 2021).

Con su presión lo que se encontró en el entorno de la víctima fue la relación lésbica, que hizo que todo apuntara a un crimen pasional, en una época que este tipo de relaciones no eran aun aceptadas en la sociedad, y que despertaban aún más el morbo, y hacía que las personas con orientación sexual fuera de lo convencional fueran tildadas de malas. A pesar de las coartadas de Vázquez la prensa siguió su trabajo incisivo, y se asignó un jurado popular, que como el resto de la sociedad, estaba influenciado por las noticias (Fernández, 2021).

Formación de prejuicios y estereotipos

En el caso de Dolores Vázquez la situación principal es la ausencia de evidencia directa, o más bien que el juicio se basó en gran parte en una serie de sospechas, y de razonamientos basados en ellas. Una de las situaciones que inclinó la balanza rápidamente a considerar que era la asesina es la manera como el público la percibió dada la representación que tuvo en la prensa, esta no era una mujer de belleza convencional, ni que tuviese un aire de simpatía, y todo empeoró para ella cuando se conoció su orientación sexual.

Ramírez (2021) reportero del diario El País cita extractos de noticias de la época donde se tildaba a Vázquez de una mujer fría que por haber llevado su lesbianismo oculto había terminado cometiendo un asesinato. Reinoso (2008) también refiere en su libro que la prensa, y los prejuicios de la época crearon la imagen de la lesbiana perversa, en el caso del EL País y ABC aunque no hacían la referencia directa, colocando la palabra lesbiana, si escribían términos como pareja sentimental, amiga íntima, vivían juntas, etc.

Para representar a esta mujer de manera grotesca y que resulte teniendo impacto en el público, sin usar la palabra lesbiana, si se describen características suyas que no son las esperadas por el público cuando se trata de una mujer, como fría, calculadora, con fuerza física, que practicaba artes marciales, lo que incluso podía denotar que tenía la contextura para cometer un asesinato, porque el pensamiento general es que estos son comportamientos masculinos.

No se tomó en cuenta que en las declaraciones se decía que Vázquez prácticamente había criado a Rocío y a sus hermanos y que tenían un excelente relación, y es algo que prácticamente la prensa no mencionó. Para Huici (2008) Vázquez fue identificada, acusada y condenada por su condición de lesbiana, y también por haber prácticamente formado una familia con una persona de su mismo sexo, contrario totalmente a los valores del modelo de familia tradicional. Este caso es un claro ejemplo de cómo la homofobia genera crímenes falsos. Este evento reúne dos fenómenos estrechamente relacionados: la fobia hacia las lesbianas y la misoginia.

Los medios de comunicación son en gran medida responsables de avivar las llamas del odio, en este caso superaron todos los límites, gracias a la sensacional descripción del

caso, y que todos los días aparecían en la prensa titulares crueles que se alejaban de la realidad.

Figura 3. Titulares de odio hacia la acusada



Fuente: ABC Madrid (2001).

Figura 4. Titulares sobre opiniones o sospechas de la familia



Fuente: ABC Madrid (2001)

Cruzar la línea de aportar datos reales y sustituirlos por opiniones, juicios, y titulares llamativos ha sido uno de los graves problemas de este caso, y si el verdadero asesino no hubiese confesado aun hoy una mujer inocente estaría en la cárcel, en parte debido a la influencia de los medios de comunicación. No había pruebas contundentes, el ADN no coincidía, no había huellas de la supuesta agresora en la víctima, y aun así se le condenó a 15 años de cárcel. Esto da cuenta del enorme poder de los medios, y del daño que pueden causar, porque aún hoy, cuando Dolores Vázquez ha sido expulsada, lleva a sus espaldas todas las acusaciones y sospechas del público.

Para la realización del análisis de contenido recurriremos a la hemeroteca de los periódicos ABC y El País. Respecto a los otros medios y debido a la dificultad de obtención de los documentos gráficos de los años 2000, 2001 t 2002, la fuente principal será el documental de HBO Max *“Dolores, la verdad sobre el caso Wanninkhof”*

CONCLUSIONES

Respecto a las hipótesis planteadas en este estudio y en base a los resultados obtenidos durante el mismo, se han llegado a las siguientes conclusiones:

Primera conclusión: La primera hipótesis queda claramente confirmada, ya que tanto el ABC, El País y los medios que aparecen en el documental *“Dolores: La verdad sobre el Caso Wanninkhof”* emiten juicios paralelos al proceso judicial, que influyen en la opinión de la sociedad.

Esto se debe a que los medios de comunicación brindan una cobertura ilimitada y constante de los casos, a menudo con fines lucrativos, y, por tanto, emitiendo juicios de valor. Esto se realiza a través de comentarios o análisis, a menudo sin contrastar y realizados por personas sin conocimiento ni formación adecuados. Esta cobertura no muestra el proceso penal de manera objetiva, sino que presenta al acusado como culpable o inocente desde el inicio del debate, lo que perpetúa la opinión pública ya formada.

Segunda conclusión: en referencia a la segunda hipótesis, podemos concluir que esta queda confirmada, ya que, en ambos medios analizados, así como en el documental estudiado. Tanto en los medios de comunicación analizados como en el documental

estudiado, se observa la creación de un prejuicio lesbóforo en torno a Dolores Vázquez. Se ha forjado un estereotipo de ella como una lesbiana perversa y vengativa que supuestamente cometió el crimen con la intención de perjudicar a su expareja, la madre de Rocío Wanninkhof. Además, se ha difundido una imagen de Dolores como una persona fría y calculadora, lo que contribuye a reforzar la percepción negativa del público hacia ella. Esto perpetúa la discriminación y exclusión social de las personas según su orientación sexual.

Tercera conclusión: La tercera hipótesis también queda confirmada en base de los datos recopilados en este estudio. Se ha constatado un número significativo de artículos publicados, especialmente durante los periodos clave del caso, como la desaparición de Rocío Wanninkhof en septiembre-diciembre de 2000 y el juicio en septiembre de 2001. Esta sobreabundancia de mensajes con una carga negativa hacia Dolores Vázquez ha contribuido a que la sociedad la juzgara de manera anticipada ya en octubre de 2000, y ha condicionado al jurado debido a la saturación de información sobre el caso. En resumen, la repetición constante de una narrativa desfavorable hacia la acusada ha influido significativamente en la percepción pública del caso y en el proceso judicial en sí mismo.

Teniendo en cuenta estas conclusiones una solución para este problema tan negativa es a través de la colaboración entre la prensa y los operadores judiciales, así como una comunicación más efectiva por parte del Poder Judicial y una mejor formación jurídica de los periodistas que cubren noticias judiciales. Es esencial evitar que los medios realicen conjeturas precipitadas que afecten a la credibilidad de la investigación policial y el proceso penal, y que se respete el derecho a la presunción de inocencia.

Los juicios paralelos pueden dañar la imagen de la justicia y el Estado de Derecho en casos de gran repercusión mediática. Aunque es natural que ciertos casos generen un gran interés público, es importante evitar que los estados de opinión influyan en el juicio oral y que los medios emitan información tendenciosa y tergiversada. La forma de informar es fundamental para una comprensión correcta del caso, y se requiere una labor periodística divulgativa y una comunicación más efectiva por parte del Poder Judicial.

Los medios no deben realizar condenas públicas ni dañar la reputación de las personas investigadas antes de que sean juzgadas. La libertad de información no debe utilizarse

para perjudicar a las personas ni para socavar la presunción de inocencia. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha reconocido la posibilidad de establecer restricciones a la intervención periodística durante el proceso para preservar el derecho a la presunción de inocencia y la confianza en el sistema de justicia.

BIBLIOGRAFIA

1. ABC. (2000, agosto 31). *ABC SEVILLA 31-08-2000 página 47*. ABC.es.
<https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-sevilla-20000831-47.html>
2. ABC. (2000). *ABC SEVILLA 08-09-2000 - Archivo ABC*. ABC.es.
<https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-sevilla-20000908.html>
3. ABC. (2000b, septiembre 9). *ABC SEVILLA 09-09-2000 página 29*. ABC.es.
<https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-sevilla-20000909-29.html>
4. ABC. (2000, octubre 17). *ABC SEVILLA 17-10-2000 página 66*. ABC.es.
<https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-sevilla-20001017-66.html>
5. ABC. (2001, enero 19). *ABC MADRID 19-01-2001 página 39*. ABC.es.
<https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-20010119-39.html>
6. ABC. (2001, septiembre 6). *ABC MADRID 06-09-2001 página 38*. ABC.es.
<https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-20010906-38.html>
7. Abiol, J. C. M. (2012, January 1). *Los Juicios paralelos en el proceso penal: ¿Anomalía Democrática o mal necesario?*. Dialnet.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4245503>
8. Arroyo, J. (2000, septiembre 9). *La familia se abrazó al conocer la noticia*. Ediciones EL PAÍS S.L.
https://elpais.com/diario/2000/09/10/espana/968536814_850215.html?rel=buscador_noticias
9. Barata, F. (2003). Los mass media y la información criminal Caso King' y las perversiones mediáticas. https://www.cac.cat/sites/default/files/2019-05/Q17_barata_ES.pdf
10. Barrero, Abraham. "Juicios Paralelos y Constitución: su relación con el periodismo". Revista Ámbitos, núm. 5, 2001. pp. 171-189.
11. Berger, Peter y Luckmann, Thomas (1967): *La construcción social de la realidad* (Buenos Aires, Amorrortu).
12. Berlanga Ribelles, Emilio. "Los llamados juicios paralelos y la filtración de noticias judiciales". Poder Judicial núm. especial XIII, 1990, pp. 111-115.

13. Bouza, Fermín. (2007). *La influencia de los medios en la formación de la opinión pública: los procesos jurídicos y los juicios paralelos*. https://repositorioinstitucional.ceu.es/bitstream/10637/5933/1/N%C2%BAV_pp15_32.pdf
14. Castells, M. (2008). *Comunicación, poder y contrapoder en la Sociedad Red (I). Los Medios y la política*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2545714>
15. Calero, José María; Ronda, Javier. *Manual de Periodismo Judicial*. Sevilla: Universidad, 2000.
16. DE VEGA RUÍZ, José Augusto. *Libertad de expresión, información veraz,*
17. *juicios paralelos y medios de comunicación*. Madrid: Universitas, 1998.
18. El Confidencial. (2020). *El cuarto poder como contrapeso de los otros tres del Estado*. https://www.elconfidencial.com/el-valor-de-la-informacion/2020-05-26/aitor-esteban-pnv-politica-periodismo_2586364/
19. El País (2001). *La acusada del crimen de Rocío Wanninkhof dice que la quería “como una hija”*. Ediciones EL PAÍS S.L. https://elpais.com/elpais/2001/09/04/actualidad/999591418_850215.html
20. España. Constitución Española, de 29 de diciembre, de los derechos fundamentales y de las libertades públicas. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, pp. 29313 a 29424.
21. Espín Templado, E.: *Revista Poder Judicial*, no especial XIII, pág 123, citado en JUANES PECES, A., *Los juicios paralelos*, Publicación Actualidad Jurídica Aranzadi núm. 378, Ed. Aranzadi SA, Febrero 1999. pp. 1-5.
22. Esteinou, Javier. “El cambio político y los linchamientos electrónicos”. *Razón y palabra*, núm. 44.
23. Fernández, L. (2021, mayo 29). ‘*El caso Wanninkhof-Carabantes*’: *el crimen mediático perfecto*. Ediciones EL PAÍS S.L. <https://elpais.com/television/2021-05-29/el-caso-wanninkhof-carabantes-el-crimen-mediatico-perfecto.html>
24. García, L. (2001, septiembre 13). *Los forenses dicen que el crimen de Wanninkhof pudo ser pasional y fue cometido con ofuscación*. Ediciones EL PAÍS S.L. https://elpais.com/diario/2001/09/14/andalucia/1000419763_850215.html?rel=buscador_noticias

25. Harbour, B. G. (2021, julio 8). *Linchamiento en directo de una mujer lesbiana*. Ediciones EL PAÍS S.L. https://elpais.com/opinion/2021-07-08/el-linchamiento-de-una-mujer-lesbiana.html?rel=buscador_noticias
26. Huici Módenes, A. (2008). La construcción de la lesbiana perversa. Visibilidad y representación de las lesbianas en los medios de comunicación. El caso Dolores Vázquez-Wanninkhof. *Comunicación: Revista Internacional de Comunicación Audiovisual, Publicidad y estudios Culturales*, 1 (6), 176-180
27. Jewkes, Y. (2015). *Media & Crime*, Los Angeles, Londres, Nueva Delhi, Singapur, Washington, Ed. Sage, 44-48.
28. LaSexta.com. (2019). *El Caso Wanninkhof o cómo la Opinión Pública dictó sentencia antes que la fiscalía culpando a Dolores Vázquez*. https://www.lasexta.com/programas/donde-estabas-entonces/mejores-momentos/el-caso-wanninkhof-o-como-la-opinion-publica-dicto-sentencia-antes-que-la-fiscalia-culpando-a-dolores-vazquez-video_201903215c940b8c0cf2d99a4df4c2c0.html
29. Lippmann Walter (2003) *La opinión pública*. Madrid, Langre)
30. Leturia I., Francisco J.. (2017). *La problemática de los juicios paralelos en la jurisprudencia y doctrina española. Ius et Praxis*, 23(2), 21-50. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122017000200021>
31. Martínez, I. (2000, septiembre 8). *¿Por qué has matado a mi hija?* Ediciones EL PAÍS S.L. https://elpais.com/diario/2000/09/09/espana/968450420_850215.html?rel=buscador_noticias
32. McCombs, M y Shaw, D. (1972). *The Agenda-Setting function of mass media*. Estados Unidos: *The public opinion quarterly*.
33. Montalvo, J. (2012). *Los juicios paralelos en el proceso penal: ¿anomalía democrática o mal necesario?* España: Universitas.
34. McCombs, Maxwell (2006) *Estableciendo la agenda*. Barcelona, Paidós: (24,29)
35. Paredes Castañón, J. M., *La interacción entre los medios de comunicación social y la política criminal en las democracias de masas*; Teorder 2018, N° 24, pp. 93 y ss.

36. Quesada, Montserrat. XVII Congreso de Estudiantes de Ciencias Penales. 2010. Libertad de Información y Expresión. Sistema Penal y Medios de Comunicación. Barcelona: 14 y 15 de abril de 2010.
37. Ramírez, N. (2021, junio 19). “Caso Wanninkhof - Carabantes”: cómo el mito de la ‘lesbiana perversa’ favoreció el linchamiento de Dolores Vázquez. S Moda EL PAÍS. <https://smoda.elpais.com/feminismo/caso-wanninkhof-carabantes-documental-dolores-vazquez-mito-lesbiana-perversa/>
38. Redondo Calvo, Á. F. (2015). Sensacionalismo y juicio paralelo en el procesamiento a Dolores Vázquez. Análisis de las informaciones publicadas en El País y ABC. [Tesis de Grado, Universidad de Valladolid]
39. Reinoso, B. G. (2008). *La construcción de la lesbiana perversa: Visibilidad y representación de las lesbianas*. Editorial Gedisa.
40. Rodríguez Ramos, L. “Justicia Penal y Medios de comunicación”. En: López BARJA DE QUIROGA, J; ZUGALDÍA ESPINAR, J.M. Dogmática y Ley penal: libro homenaje a Enrique Bacigalupo. Madrid: Marcial Pons, 2004. Vol. II, pp. 1414-1431
41. Romero, Aurelia María. “Juicios paralelos y periodismo sensacionalista: su colisión con derechos fundamentales”. Actualidad Administrativa, núm. 9, 2003, pp. 215-234.
42. RTVE. (2008). *Toda La Cronología del Caso Wanninkhof*. RTVE.es. <https://www.rtve.es/television/20080618/cronologia-caso-wanninkhof/93130.shtml>
43. Ricote Sánchez, M. (2017). Los juicios paralelos y su influencia en el caso Wanninkhof. [Universidad de Alcalá de Henares]. <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/32370/TFM%20Mar%EDa%20Ricote.pdf?sequence=1>
44. Rubio Ferreres, J. M. (2009). *Opinión pública y medios de comunicación. Teoría de la agenda setting*. https://ugr.es/~pwlac/G25_01JoseMaria_Rubio_Ferreres.pdf
45. Salvat, M., Kasteliková (2021). *Dolores: La verdad sobre el caso Wanninkhof [serie-documental]*. HBO Max
46. Sampedro, V. (2004). *Identidades mediáticas e identificaciones mediatizadas*. España: CIDOB

Código de campo cambiado

47. Simón Castellano, P. (2021). *Internet, redes sociales y juicios paralelos: un viejo conocido en un nuevo escenario*. *Revista De Derecho Político*, 1(110), 185–228.
<https://doi.org/10.5944/rdp.110.2021.30332>
48. Virgili, J. R., Puche, J. S. (2019). *Medios de comunicación y opinión pública en España: una aproximación desde la teoría de Agenda Setting*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7207334>
49. Toharia, J. J. (2001). *Opinión pública y justicia: La imagen de la justicia en la Sociedad Española*. Consejo General del Poder Judicial.